



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01017-2015

Bogotá, D.C.,

Señor  
**FERNANDO HOLGUIN**  
Celular: 314-6529827  
[fernando.holquin@antioquia.gov.co](mailto:fernando.holquin@antioquia.gov.co)



Asunto: **Consulta 1-2015-019981**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-996- CONSULTA
Tema	Contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 49479-15.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Existe alguna resolución o pronunciamiento de la Junta Central de Contadores acerca de la denominación que algunas Universidades dan a la contabilidad con respecto al énfasis que cada institución le agrega a su programa”*

*Ejemplo: contabilidad industrial  
Contabilidad financiera  
Contabilidad tributaria, entre otros”.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2015-386, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos](http://www.ctcp.gov.co/conceptos) / Periodo 2015.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.